

320



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

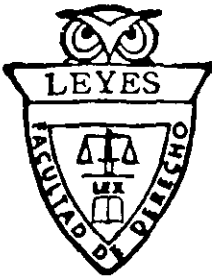
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA NECESIDAD DE OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL EN LAS CARCELES

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: GERARDO FELIPE GARZON VELAZCO

289028



CIUDAD UNIVERSITARIA DISTRITO FEDERAL FEBRERO DE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Por ese cariño tan especial, que solo ustedes pueden darme, por las horas de desvelos y de angustias que los he hecho pasar, por su comprensión y ayuda. Este es el primer paso, les dedico todos mis triunfos y logros; "nunca les fallaré"

MUCHAS GRACIAS POR SER MIS PADRES. LOS QUIERO MUCHÍSIMO

A mi mamá:

Esa preciosidad que siempre ha estado a mi lado, impulsándome y ayudándome, ya que sin ese amor tan grande, jamás hubiera llegado hasta aquí. Gracias mamita linda por toda tu ayuda y sabios consejos, por tus noches de desvelo esperándome, por esos regaños que no comprendí y por ser la mejor mamá del mundo.

A mi papá:

Por ese estímulo tan grande y necesario que me impulsa día a día a superarme, por tu ejemplo y comprensión. Gracias jefecito por estar conmigo siempre, por tu ayuda y consejos en los momentos difíciles de mi vida, por la confianza que siempre has depositado en mí.

Doctor Joel Segura Mata:

Joel, sin tu ayuda jamás hubiera llegado este día, gracias por tus enojos y apoyo, por tus risas y consejos, gracias por tu ayuda desinteresada.

A mis hermanos y sobrinos:

Por tanta alegría que me han dado en todos estos años, prometo no fallarles y ser lo que siempre han esperado de mí.

Papapá, Mamamá y Abue Socorro:

Gracias por su experiencia y sabios consejos, gracias por todo lo que me han dado.

Amigos y Amigas:

Gracias por hacer gratos todos estos momentos, aún los más difíciles y por la amable ayuda y comprensión que me dispensaron en el desarrollo de mi vida como estudiante.

Este logro es de todos ustedes, les prometo no fallar y ser un gran profesional, un hombre de provecho que siempre velaré por el bien de México y de mis semejantes.

INDICE

LA NECESIDAD DE OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL EL LAS CARCELES

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Pág.
1.1.- Los Seguros Sociales en la Antigüedad	01
1.2.- Surgimiento de los Seguros Sociales	03
1.3.- El Seguro Social en Alemania	05
1.4.- El Seguro Social en Inglaterra	09
1.5.- El Seguro Social en América Latina	17
1.5.1.- El Seguro Social en México	17

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL

2.1.- Concepto de Seguridad Social	24
2.2.- El Seguro Social y sus Elementos	29
2.3.- Beneficiarios de los Servicios Sociales	34

CAPITULO TERCERO

EL SISTEMA PENITENCIARIO

3.1.- Concepto	41
3.2.- Distintos Sistemas Penitenciarios	43
A. Celular, Pensilvánico o Filadélfico	43
B. Sistema Auburniano	45
C. Sistema Progresivo	46
D. Sistema de Reformatorios	47
E. Régimen Borstal	49
F. Sistema de Clasificación o Belga	50
G. Régimen All Aperto	51
H. Régimen de Prelibertad	52
I. Prisión Abierta	53
3.3.- El Sistema Abierto en México	54
3.4.- La Sociedad Carcelaria	58
3.5.- Los Derechos Humanos de los Internos	61
3.6.- Derechos y Obligaciones de los Presos	62
Derechos:	
A. Derecho a un Trato Humano	63
B. Derecho a la Revisión Médica al Ingreso a Prisión	64
C. Derecho a la Protección de la Salud	64
D. Derecho a la Alimentación	65
E. Derecho a Trabajar	66
F. Derecho a la Formación Profesional	68
G. Derecho a la Instrucción	68
H. Derecho a recibir Visita Familiar o Intima	69
I. Derecho a la Creación Intelectual	71
J. Derecho a Realizar Ejercicios Físicos	72
K. Derecho a una Vestimenta Adecuada	72
L. Derecho a estar separados,	

Procesados de Sentenciados	74
Obligaciones	
A. Acatamiento a los Reglamentos Carcelarios	74
B. Obligación de Trabajar	75
C. Indemnización de la Víctima	75
D. Cursar Estudios Primarios	76

CAPITULO CUARTO

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PRISIONES

4.1.- Educación Penitenciaria	77
4.2.- Medidas Preventivas y Correctivas	79
4.3.- La Salud en las Prisiones	81
4.4.- El Problema Sanitario	83
4.5.- Tipos de Enfermedades y Alimentación	84
4.6.- La Salud Comunitaria	86
4.7.- Las Tareas del Médico de Prisión	86
4.8.- Instituciones Públicas y Privadas que prestan Servicios Médicos en la Prisión	89
4.9 La Medicina Penitenciaria Actual	89
Conclusiones	94
Bibliografía	98

INTRODUCCION

El estudio de la Seguridad Social en lo referente a su teoría y práctica, sigue siendo un tema de debate de una gran importancia y actualidad, desde sus orígenes, el hombre ha tratado de prevenir las contingencias que puedan llevarlo o ponerlo en una situación precaria y difícil, a él o a su familia.

Los Seguros Sociales han ido evolucionando a través de los años y se han ampliado con el objetivo de proteger a grupos que no pertenecen a esta clase trabajadora, pero la Seguridad Social, tiene un fin esencial, que es llegar a proteger a todo individuo que forma parte de la sociedad, no importando si pertenece o no a la clase trabajadora.

El ser humano, debe pensar en una seguridad más amplia, no solo proteger a un grupo en particular, sino de alguna manera proteger todo su entorno, su medio ambiente y todos los seres que habitan la Tierra, ya que todo ello le da armonía a la vida humana.

Dado lo anterior, en nuestro país existe la posibilidad de obtener un seguro que proteja al trabajador y/o a su familia desde un punto de vista netamente económico, por lo que es posible la aplicación de la medicina penitenciaria a los Reclusorios del país, ya que la que se aplica deja mucho que desear y en muchas ocasiones, este derecho deja de aplicarse a las personas que por alguna cuestión

son acusadas de la comisión de un delito y se encuentran siendo procesados con la posibilidad de ser inocentes.

No por lo anterior diríamos que se pretende proteger a la persona denominada delincuente, (que puede ser inocente o bien que puede padecer alguna enfermedad que requiera tratamiento médico y no se le otorga). Estos sujetos, por el solo hecho de ser seres humanos, tienen derechos y garantías individuales, las cuales se deben proteger y no violentar y en la medida de lo posible, otorgar los lineamientos mínimos de la Seguridad Social.

Lo mencionado anteriormente, se basa en que en realidad la Seguridad Social en las cárceles, de acuerdo a ciertas situaciones médico legales no se otorga, debido a la situación jurídico económica por la que atraviesa nuestro país y en materias de Derecho Penitenciario, no se da un presupuesto adecuado para poder otorgar la Seguridad Social, la cual, no implica únicamente el otorgar servicios médicos, sino todo aquello que de alguna manera sirve para que los internos puedan llevar a cabo una mejor readaptación social, pudiendo tal vez, evitar una reincidencia.

Las prisiones hasta el día de hoy, no son más que el depósito de pobres que han delinquido, ya que vivimos en una sociedad sin justicia social y por ello es necesario que se dé un cambio, en donde no exista la tortura, la corrupción y la pérdida de la dignidad humana.

Para readaptar a una sociedad injusta como la que vivimos, es necesario que se dé un cambio en la mentalidad de nuestros gobernantes y ciudadanos, para que unidos unos con otros, se diera una prevención del delito y así evitar su comisión y la consecuente sobrepoblación de las prisiones.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1.-LOS SEGUROS SOCIALES EN LA ANTIGÜEDAD.

De todas las aportaciones que Roma hizo a la civilización, la más importante fue el derecho, pues aún en nuestros tiempos conserva su enorme importancia ya que sirve de fundamento al derecho civil de todos los pueblos civilizados.

"En Roma se tuvieron las instituciones de ayuda mutua que eran esencialmente de carácter igualitario, tendían a equilibrar la situación social y la relación entre patricios y los plebeyos. Asimismo se establecen los tribunales y se trato de establecer a través de la participación del senado, una igualdad social, se crearon además magistraturas, como la de los pretores o jueces, la de los censores y la de los ediles curules"¹

El estado romano realizó una función de tipo social, en aquellos pueblos que se encontraba dentro del Imperio imponiéndoles:

¹ Báez. Martínez, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Ed. PAC. México. 1994.p.43

- a) El Cristianismo como religión.
- b) Una unidad entre los pueblos mediante la creación de caminos o vías romanas.
- c) Paz durante cinco siglos.
- d) Una legislación común para todos: El Derecho Romano.

En el Derecho Romano, se tiene una regulación, más no es de manera directa una seguridad social, sino son prerrogativas que van surgiendo en aquella época, por ejemplo, con Séneca, el filósofo estoico romano-cordobés el cual pidió una regulación más humanitaria de la esclavitud; posteriormente algunos emperadores continúan con dicha regulación, como el emperador Claudio, quien decreta la libertad de un esclavo si este es abandonado por su amo a causa de enfermedad o vejez.

Sin embargo, en Roma existieron instituciones que, de una manera directa o indirecta, organizaron la ayuda a los asociados mediante una acción sistemática, con el objeto de abatir los efectos de la inseguridad social.

La opinión más generalizada parte de la aparición de los colegios, los cuales surgen en la época del Emperador Servio Tulio, en donde se define la Sodalitia, que eran organizaciones por artes y oficios, que tenían como fin, crear un interés profesional de solidaridad colectiva y religiosa frente a las fracciones políticas.

La organización de los colegios romanos estaba bajo la potestad del senado o del emperador. Los emperadores y senadores: Trajano, Marco Aurelio y Alejandro Severo, fueron los primeros en otorgarle privilegios o extenderlos hacia las provincias, pero conservando al mismo tiempo la docilidad como un instrumento de la política interior o exterior del Imperio Romano. La administración estaba a cargo de los duunviros o de los cuatrovirus, que eran los magistrados que se elegían cada cinco años. Los colegios también estaban íntimamente ligados al Estado, puesto que las artes a que se dedicaban eran indispensables para el pueblo romano. Los colegios en cierto sentido se creó, fueron sociedades de socorros mutuos, las cuales tenía como fin último la práctica de la caridad.”²

1.2.-SURGIMIENTO DE LOS SEGUROS SOCIALES.

“Los seguros sociales, se originan o surgen a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se piensa que surgen para atender a los grupos económicamente activos que se encontraban desprotegidos a ciertas contingencias que ponían en peligro la estabilidad emocional, ya fuese en su aspecto económico, biológico, o en aquellos casos en que por razón de edad avanzada, de que el individuo se encontrara sin fuerzas físicas para seguir desempeñando su labor, o de que por el servicio o trabajo desempeñado durante un largo período de tiempo, aunado a su edad, trajera como consecuencia necesaria el desgaste mental y físico para seguir con su labor cotidiana.

² Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Harla, México. 1987.p.45.

Es por eso que se piensa que debe haber un momento en que deba cesar para el individuo su obligación y a cambio reciba ciertos beneficios que generó por acumulación de derechos al haber desempeñado su labor o jornada de trabajo.

Es decir, se trató de proteger al individuo de la "inseguridad", la presencia de enfermedades, riesgos en su medio de trabajo, la insalubridad, el hambre, las contingencias del medio, la pobreza o miseria y la ignorancia, así como de la diferencia de actitudes, debilidad física, social y política, que fueron catalogando a los hombres y en general a los pueblos en categorías; todo ello aunado a la riqueza de unos cuantos, por un lado y la extrema necesidad económica de la gran mayoría,.

Pero la lucha por obtener la seguridad, ha sido y será siempre el mayor reto a la inteligencia del ser humano; desde el nacimiento hasta la muerte, se da una lucha continua por acrecentar la seguridad.

Los seguros sociales, toman como base para su surgimiento a los seguros privados, dichos seguros se encuentran a principios del siglo XIX, específicamente en Europa, y fueron tres los métodos que se utilizaron a raíz de la industrialización con la que aparece el proletariado o clase obrera, la cual para su subsistencia dependían de un salario, estos métodos fueron: en primer término, la responsabilidad que tenía el patrón respecto a ciertos riesgos que generaba el trabajo; el segundo, fueron los pequeños ahorros y finalmente las diversas formas de seguros privados, los cuales debían ser observados con mucho mayor rigor

en su aplicación, puesto que el ingreso que se toma como base para la fijación de la prima respecto del cálculo de valores y contingencias que pudieran presentarse, daban cuantiosas utilidades, que incluso se iban incrementando con el tiempo y que finalmente eran superiores al valor inicial estimado³

1.3.- EL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA.

Los seguros sociales desde el punto de vista de la era moderna, se originaron en Alemania durante el último cuarto del Siglo XIX, (1880-90)

Durante el gobierno de Bizmarck, se dan como una consecuencia de la fuerza del movimiento obrero, que supera la concepción individualista de la vida social y el principio del nacimiento de la solidaridad, entendiendo ésta última como el bienestar social, económico, político y cultural de una colectividad, dicha colectividad es la clase obrera.

Hay quienes opinan que esta política del canciller tuvo por objeto impedir el crecimiento del socialismo en Alemania, pero lo cierto es que gracias a ella, se responsabilizó el Estado del bienestar de sus ciudadanos, puesto que el movimiento socialista iba adquiriendo gran fuerza en la vida europea, ya que las estructuras liberales de aquel entonces eran muy débiles y no satisfacían las necesidades mínimas que requería la comunidad obrera.

³ Idem. p.p. 23-24

El crecimiento industrial, fue desplazando mediante las maquinas a la fuerza del trabajo humano, esto propició inestabilidad y desempleo; la falta de trabajo genera a su vez intranquilidad, desconfianza y descontento, aunado a ello, el raquítico pago de los salarios, el sometimiento a las exigencias de los patrones y el bajo poder adquisitivo, podían hacer tambalear la estructura y derribar al gobierno, es por ello que Otto Von Bismarck, durante la época del Emperador Guillermo I, da las primeras leyes que efectivamente crean y regulan un autentico seguro social, estas leyes consignan las mínimas garantías para el trabajador, no sólo fueron en el orden de la seguridad social, sino primero en los ordenamientos sociales y posteriormente en normas jurídicas autónomas, sin embargo, la pelea del socialismo fue inevitable, el poder público lo condena enérgicamente y es entonces cuando la Iglesia emite su encíclica Rerum Novarum, es decir el Socialismo Cristiano, pero nada pudo frenar al movimiento socialista, el cual después de dos intentos de acabar con la vida de Guillermo I, Bismarck es iluminado y concibe un plan para acabar con el movimiento socialista, mediante una legislación de emergencia : "La Ley contra las tendencias de la social-democracia."⁴

"Bismarck fue aconsejado por dos economistas, el primero de ellos Adolfo Wagner y el segundo Schafie, quienes se dan cuenta de la trascendencia de los seguros sociales y lo utilizan para distraer políticamente a las clases económicamente débiles, esto dio resultado y así tuvo éxito una revolución de tipo social apaciguando a las clases sociales obreras y dando como resultado a posterior

⁴ *Ibidem* .p.66

diversas leyes, la primera de ellas fue la del seguro obligatorio de enfermedades, emitida el 13 de Junio de 1883, la segunda, fue la del seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales, esta se emitió el 6 de Julio de 1884 y otra más fue la del seguro obligatorio de invalidez y de vejez emitida el 22 de Julio de 1889.

En sus orígenes en Alemania los seguros sociales brindan una especial importancia a los siguientes riesgos:

- a) Enfermedades y accidentes profesionales;
- b) Enfermedades y accidentes no profesionales;
- c) Invalidez derivada de un accidente o de una enfermedad profesional o no profesional;
- d) Vejez y
- e) Muerte.

"Dichos seguros se contenían en las leyes de Seguro Obligatorio de Enfermedades del 15 de junio de 1883, de Accidentes de Trabajo en las Empresas Industriales del seis de julio de 1884 y en las de Invalidez y Vejez del 23 de Junio de 1889"⁵

Ya en el año de 1900 los seguros sociales son los más amplios y es entonces cuando el seguro de accidentes se unifica.

⁵ Bacz, Martínez, Roberto. Op.Cit. p.2

En el año de 1905 se extiende a tres aspectos:

- a) Accidentes;
- b) Enfermedad; e
- c) Invalidez.

En el año de 1911 se promulga el Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares, el sistema de seguros ideado por Bismarck era deficiente, pues no incluía la pensión de desempleo y no es sino hasta 1926 cuando ésta se implementa en Alemania, sin embargo fracasó debido al alto índice de desempleo.

La Constitución de Weimar de 1918, señala la creación de un sistema de seguros para proteger la salud, el trabajo, la maternidad, la vejez, la enfermedad y en general los problemas de la vida. De esta constitución se derivan ciertos principios aplicables a los seguros sociales.

- a) Los de competencia federal;
- b) Seguros contra todos los riesgos de vida en e trabajo;
- c) Predominio de las prestaciones preventivas; y
- d) De intervención de los asegurados en la administración de los seguros.

Estas leyes pronto se implantaron en el siglo pasado y fueron tomadas como modelo por Francia, Inglaterra, España y posteriormente ya en este siglo, por Chile, Perú, Bolivia, Brasil, México y Estados Unidos de América del Norte.

En el año de 1927, se introduce en Alemania el Seguro Obligatorio de paro forzoso, en virtud del cual, los trabajadores que quedaban sin empleo, podían recibir semanalmente, un auxilio económico de cuantía proporcional a su salario normal, los fondos correspondientes se obtenían de éstos últimos.

El proyecto de seguro de enfermedad en Alemania, comprendía no sólo los servicios médicos y las medicinas, sino también los subsidios que se daban en cantidades en efectivo, como una compensación parcial por la pérdida de salario originada por la enfermedad.

Muchas de las cuestiones de Seguridad Social del sistema alemán, fueron alteradas durante el régimen nazi, sin embargo, se restauran más tarde en Alemania Occidental.

1.4.- EL SEGURO SOCIAL EN INGLATERRA.

Los seguros sociales en Inglaterra, nacen a consecuencia de diversas causas, entre ellas, la Revolución Industrial, que trae aparejada los movimientos sociales, la atención a los pobres y a las clases desvalidas, los movimientos cartistas, además, tomando en cuenta la posición geográfica en que se encuentra el Reino Británico, trajo como consecuencia un sistema de Seguridad Social distinto del alemán.

En Inglaterra, el gobierno toma conciencia y se encarga del Seguro Social, se anticipó a los movimientos de los Socialistas Revolucionarios, que pudieran imponer sus ideas políticas, si éstos hubieran exigido tal seguridad social.

El Seguro Social adapta para sí el principio de los Seguros Privados ya que éstos permitían a los individuos la posibilidad directa de poner en práctica su propia previsión o hacerlo mediante instituciones privadas.

En especial surge una corporación, en el año de 1771 en un café de Londres llamado Pascua Rosse di Ragusa, los asegurados inician el organismo de Lloyds, formada por corredores o comerciantes, pero no era propiamente una sociedad de seguros, sino de aseguradores, en donde sus miembros eran responsables ilimitadamente.

Ahora bien las ideas de David Lloyds George y Winston Spencer Churchill, eran ideas de tipo social y humanitario, puesto que ellos decían que la riqueza del país no debería estar repartida por igual a todos, sino la ley debía proteger, retribuir y procurar a quienes producían la riqueza, junto con sus familiares y así abatir someramente lo precario de su situación, puesto que un mínimo de población vivía en la opulencia y el común de la población en condiciones paupérrimas.

"Asimismo, Churchill señaló que ningún proyecto de sociedad podía considerarse completo si no comprendía entre sus finalidades la organización colectiva y el incentivo individual, así como las funciones comunes que desempeña la sociedad,

las cuales darían como resultado, crear nuevos servicios que serían comprendidos por el Estado, los cuales traerían como consecuencia, una expansión de los servicios ya existentes."⁶

Existieron varias propuestas en las cuales se sugería la elaboración de diversos planes de seguros, por ejemplo, en el año de 1870, podemos citar a un sacerdote llamado William Lewery Blackey, quien sugirió un sistema de seguro que protegía las enfermedades y la vejez; otro ejemplo, fue Joseph Chambertain, quien sugirió un plan de seguro voluntario para la vejez, que ya conservaba las aportaciones por parte del Estado, éste a su vez, inspiró a Charles Boota, el cual propuso un programa al pago relativo a una pensión semanal para cada persona de cinco chelines, como requisito se exigía tener sesenta y cinco años de edad.

En el año de 1893, una comisión estudió el problema de la ancianidad desvalida, el informe que rindió la comisión no fue alentador, puesto que señalaba que las sociedades de socorros mutuos de beneficencia, igualmente el ahorro personal, eran suficientes para resolver el problema.

Tres años después, la Cámara de los Comunes opta por retomar el problema de los ancianos pobres y designan una nueva comisión, la cual se pronuncia a favor de un sistema de pensiones; así es como se expiden normas legales de previsión y de seguridad social que protegían directamente a la clase trabajadora.

⁶ Briseño Ruiz Albcro. Op. Cit. p.p. 70-72.

Es muy importante señalar que se dieron normas de protección hacia los menores trabajadores, las cuales se encontraban en las mismas condiciones deplorables, puesto que se les hacía trabajar de un modo inhumano, en algunas ocasiones se les limaban los dientes para que estos no pidieran tanto alimento, dando como resultado que en un corto tiempo sufrieran enfermedades como anemias, tuberculosis, desnutrición, etc.

“Derivado de lo anterior y con la necesidad de otorgar un trato digno a los trabajadores para poder mantener el equilibrio entre las autoridades inglesas y su pueblo, se dictan diversas leyes que a continuación mencionaremos

- a) En el año de 1907, surge la Ley sobre Educación, Inspección Médica, Cuidado de la Salud y Condición física de los menores, con aplicación en las escuelas públicas elementales;
- b) En 1908, surge la Ley de Pensiones para Vejez;
- c) En ese mismo año, surge la Ley Reguladora del Trabajo en Minas de Carbón, misma que es muy importante porque reduce la jornada de trabajo a ocho horas diarias, no siendo ya las jornadas excesivas como en antaño y abatiendo las jornadas laborales excesivas, que finalmente debilitan física y mentalmente al trabajador, que por consecuencia traían como resultado muchas enfermedades;
- d) En el año de 1909, se emite la Ley de Bolsas de Trabajo, que contiene ya un sistema contra el paro forzoso, derecho indiscutible de los trabajadores;

- e) La Ley de Proyectos y Ciudades y la de Juntas de Trabajo que se emite también en este mismo año, fueron creadas para proporcionar casas baratas a los obreros;
- f) En el año de 1911, encontramos ya la primera Legislación de Seguros Sociales en la cual intervinieron para su creación: David Loyd Jorge, Winston Spencer Churchill, de esta se inspira el Seguro de Enfermedad en la legislación alemana. Podemos decir que ésta disposición, únicamente se limita a cubrir las enfermedades de invalidez y no es sino hasta el año de 1925, cuando aparecen ya contemplados los seguros de invalidez, vejez, viudez y orfandad.

El financiamiento de los seguros para proteger a los trabajadores contra la enfermedad y momentos de desempleo, se cubría con aportaciones del Estado, patrones y trabajadores, para el seguro de enfermedad se confía la administración de sus fondos a sociedades sin fines de lucro, integradas por agrupaciones de socorros mutuos o por las propias uniones obreras o también a sociedades consideradas adjuntas a las compañías de seguros comerciales.”⁷

Surgen posteriormente las leyes de pensiones para viudas, huérfanos y ancianos, los asegurados y sus esposas adquirirían el derecho a la pensión al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

⁷ Ibidem. P. 71

El día doce de agosto de 1941 los presidentes Franklin Delano Roosevelt y Winston Churchill, firmaron en Terranova la llamada Carta del Atlántico, en donde se postulaba que todas las naciones debían participar económicamente para asegurar a los trabajadores mejores condiciones de vida, un mejor progreso económico y seguridad social.

El 20 de noviembre de 1942 William Henry Beveridge, presenta al gobierno británico, un plan para cambiar el sistema de seguridad social existente en Inglaterra, transformando el régimen de los seguros sociales, este plan constaba de tres partes:

- a) Un programa completo de prestaciones en dinero, así como indemnizaciones por accidentes de trabajo y seguro por vejez para trabajadores jubilados;
- b) Un sistema general de subsidios infantiles, dentro de los que se encuentran los subsidios de las familias con hijos menores de 18 años;
- c) Subsidios para trabajadores voluntariamente desocupados por un período de veintiséis semanas en un año, tanto cuando el padre ganaba dinero, como cuando no lo ganaba con la condición de que existieran menores de 18 años;
- d) Un plan general de cuidados médicos de toda clase para toda la población, éstos comprendían un programa de asistencia pública que otorgaba ciertas clases de beneficios de la Seguridad Social para aquellas personas que no pertenecían a las Instituciones de Seguridad Social. Los fondos necesarios

para poner en práctica dicho plan, se suministraban divididos entre los patrones, trabajadores y gobierno, sin embargo, para algunos programas del plan, como el Seguro de Paro Forzoso, las contribuciones se dividían aproximadamente en partes iguales; para otros como el de indemnización del trabajador, el patrón soportaba la mayor parte. Asimismo la Asistencia Pública corría enteramente a cargo del gobierno, el cual cubría la mayor parte de los servicios médicos.

El Plan de Seguridad Social era un proyecto muy completo, abarcaba no solamente al individuo que tenía un patrón, si no en general a todos los individuos de la población, pero no se aplicaba de manera estricta a todos por igual.

Beveridge sostenía que todos debían estar asegurados, aunque no era muy fácil el pensar en asegurar a una persona que no tuviera ningún trabajo lucrativo y prever por causa de enfermedad que finalmente necesitara una pensión, cuidados médicos, un entierro y asistencia para su familia; así mismo aseguraba que lo anterior podía ser cubierto mediante una contribución que daría semanalmente y por un a sola vez, mediante el pago de un timbre de seguro semanal, toda vez que el importe de los ingresos que hubieren perdido, cubrirían una pensión que sería uniforme por cualquier causa de incapacidad física de cualquier clase, total, parcial o temporal y después de un cierto tiempo esas aportaciones podrían cubrir la pensión de retiro.

Se proyectó este plan de pensiones con un ingreso muy alto, para que así proveyera la subsistencia de la familia y evitar que se diese una extrema necesidad en todos los casos que fueren normales.

La única excepción al principio de la uniformidad de la pensión, era que si el accidente ocurría como consecuencia de una enfermedad profesional, o un accidente industrial y transcurrían trece semanas de la pensión por incapacidad laboral, se reemplazaba por una pensión por incapacidad que era proporcional a los ingresos perdidos, pero que en ningún caso es inferior a la pensión que se daba por incapacidad física.

El plan provee beneficios que hacían frente a otras diversas necesidades, entre ellas, la maternidad, la viudez, el cuidado de los hijos, aprendizaje de nuevas ocupaciones, entre otros.

Para calcular el ingreso que cubriría dicho plan, se tomó en cuenta el salario o ingreso básico mínimo que cada individuo percibía, dicho ingreso fue resultado de un estudio sobre los niveles de vida y del cálculo del ingreso familiar, es decir de aquellos gastos como eran la habitación, el vestido, la comida, etc. Y aunque tal base ya no se tomó en cuenta, nos queda el principio de cuentas fijas independientes del salario.

"El plan de Beveridge se aceptó con el gobierno británico y fue publicado en dos tomos, de los cuales el primero se llama Seguros Sociales 1ª parte, no utilizando el nombre correcto de Seguro Social."⁸

1.5.- EL SEGURO SOCIAL EN AMERICA.

El concepto de Seguridad Social como un medio de protección a las clases económicamente débiles, surgió en América Latina una vez lograda la independencia de Naciones como España, Portugal, Inglaterra, etc., ésta fue una secuencia de los principios revolucionarios de los enciclopedistas franceses, en su declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

1.5.1.- MÉXICO.

Se encuentra un indicio de la Seguridad Social en la época prehispánica, entre nuestros antepasados, se vislumbra una política de proteger a las clases desvalidas, sin que se construyeran en un modelo completo o acabado de seguridad social, pero hubo el interés y la existencia de que algunas instituciones incipientes se encargaran de llevarlo a cabo este beneficio.

⁸ Baez. Martinez. Roberto. Op. Cit. P. 192-193.

Moctezuma consideraba que el Estado tenía el deber de mirar por los ancianos e impedidos y es por esto que manda a construir un hospital o un Culhuacán, que así mismo también sirvió de hospicio, ordenó que se les atendiera como gente estimada y digna de todo servicio, puede decirse que se ha podido descubrir, que en cada palacio se mandó recoger a aquellos que eran incapaces de servir al Estado para que fueran atendidos por separado.

Existían también los almacenes del Estado que eran llamados "Petlacalli" o "Petlascalco", los cuales servía para proteger al pueblo en los momentos de carestía y de escasez de alimentos, en esos lugares, eran almacenadas las cosechas de las tierras del Palacio Tecpan Talli, aquí se depositaban los productos de la recaudación fiscal, estos géneros satisfacían las necesidades de los gobernantes, funcionarios y también a la población en general.

Se tenían otros principios que pudieran tomarse igualmente como de Seguridad Social; así por ejemplo, se tiene el caso de la acción masiva a favor del "Calpulli" o de la incipiente solidaridad surgida por la afinidad en el quehacer de los "Pillis" y "Macehuales".

El Calpulli era el tipo de organización a través del cual se otorgaba cierta seguridad a los miembros que la integraban; aquí podemos encontrar ciertos elementos que le son propios a la actual Seguridad Social.

Otro ejemplo, son las cajas de comunidades indígenas, las cuales se conforman con fondos de ahorro común que estaban destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención para los ancianos y desvalidos así como al fomento agrícola con la concesión de créditos.

Con la conquista, naturalmente se imponen los sistemas políticos, culturales y sociales, las formas de asistencia y protección para las clases desprotegidas adquirieron un sentido peculiar.

En el año de 1774 por Cédula Real del dos de Junio, se funda en México, el Monte de Piedad, el cual era muy similar al que existía en la Villa de Cortés de Madrid, estas Instituciones se asimilan en cuanto a sus funciones a las pensiones civiles.

En el año de 1776 el régimen de Montepío incluía: Asistencia Social para los trabajadores del Virreinato y posteriormente se hizo extensivo a las viudas y huérfanos de los empleados de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, esto se llevo a cabo mediante la creación del Reglamento para a Organización de Oficios y para la aplicación de la ley correspondiente.

En este período colonial, existió también el sistema de contraprestación, con el cual se establecían cuotas destinadas a cubrir riesgos por anticipado, este sistema tenia su origen en las cajas de comunidades indígenas y también en las cofradías de origen español.

Las primeras ordenanzas que beneficiaron a los indígenas en la Nueva España, fueron las Leyes de Burgos, dictadas en el año de 1512. Estas ordenanzas contenían prestaciones tales como; dos periodos de trabajo al año, con una duración de cinco meses cada uno y entre ambos, el trabajador podía cuidar de sus propios bienes, es decir, alimentación proporcional al esfuerzo por el trabajo realizado, también se evitaban los trabajos pesados a los niños y a las mujeres embarazadas, se dignificó el trabajo de los capataces y se impuso a visitadores que estaban destinados a inspeccionar al debido cumplimiento de esta leyes.

No obstante lo anterior, todas estas normas "llegaron tarde" pues en el año de 1810, al estallar el movimiento de independencia, todas las leyes españolas se habían hecho nugatorias, debido a que no se podían aplicar leyes extranjeras, ya que el propósito era obtenerse una libertad plena para la nación mexicana.

Ya en este siglo se da el fortalecimiento del movimiento obrero por la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del siglo pasado, así como se propician los primeros intentos de seguridad social entre la clase trabajadora y se desarrollan algunas leyes que consignan normas para la protección de los trabajadores enfermos en casos de siniestro o riesgos de trabajo.

En México surge la idea de la seguridad social con el mutualismo en las asociaciones de la Revolución Mexicana de 1910, después de la Revolución se empiezan a consagrar las leyes que garantizan el disfrute de los derechos mínimos para los mexicanos, en el país se presentaba una economía de tipo feudal, es decir, que el territorio se había repartido entre los triunfantes de la

guerra, es por eso que no se logró una mejor distribución de la riqueza ni tampoco se elevó el nivel de vida de la gran población que seguía marginada en la ciudad y en el campo.

En el año de 1912, el Presidente Venustiano Carranza expide un decreto, en el cual se ordenaba la promulgación y vigencia de disposiciones y medidas que estaban encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país, con las reformas que la opinión pública demandara.

En el año de 1914 ya con el triunfo de la Revolución, se establece el principio del Estado del Servicio Social, se toma conciencia de la obligación de organizar a la sociedad dentro de una estructura que diera protección a los débiles y del mismo modo tuviera una libertad ciudadana frente a las leyes económicas, es el Estado de Yucatán, en donde se dictó en 1915 una ley del trabajo, dicha ley establecía que el Gobierno fomentaría la asociación mutualista, en la que los trabajadores se aseguraran contra los riesgos de vejez y muerte.

Fue en el año de 1916 cuando Carranza convoca al Congreso Constituyente, el cual estaba integrado por representantes de carácter no muy definido de todos los Estados de la República. Carranza quiso actualizar las normas de la Constitución del año de 1857, en este Congreso, el Diputado José Natividad González en su discurso se comprometió a crear y a aplicar leyes encaminadas a redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en que se encontraba.

El régimen de seguridad social mexicano tuvo su origen en el artículo 123 de la Constitución de 1917, quedando definitivamente establecido por la ley en el año de 1942, en ese mismo año se crea la primera Institución de Seguridad Social del país, dándosele el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, se crea como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia, de carácter obligatorio y ampara a los asalariados de las zonas urbanas y rurales, a trabajadores temporales y eventuales, a miembros de las sociedades cooperativas de producción y a las sociedades locales de crédito agrícola y de crédito ejidal, a los ejidatarios, a los pequeños propietarios agrícolas no pertenecientes a las sociedades de crédito mencionadas, a los trabajadores urbanos, como son artesanos, pequeños comerciantes, profesionales libres y todos aquellos que le son similares.

Este ordenamiento cubría ramas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, extendiéndose sus beneficios a la esposa, hijos y a los padres del asegurado, los gastos se cubrían en forma tripartita, excepto en el seguro de enfermedades de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que estaban a cargo exclusivo del patrón.

Dos puntos característicos del régimen de Seguridad Social Mexicano fueron:

- a) El interés por la educación artística del asegurado, por medio del teatro y la danza, y

b) El de la capacitación profesional del asegurado y sus hijos, ya fuese en escuelas especiales de artesanos o en talleres de oficios varios”⁹

⁹ Nueva Enciclopedia Temática. Ed. Richards, México 1970. T. VIII, p. 306, 307.

CAPITULO SEGUNDO.

CONCEPTOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La expresión "Seguridad Social", tiene un significado más amplio en algunos países que en otros, pero en lo esencial, puede señalarse como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición de una fuerte reducción de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

"La palabra Seguridad proviene del latín " securitas", ésta tiene varias acepciones:

- a) Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno;
- b) Del trabajo.- Que será la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo;

- c) Social.- Será la prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc.; mediante el desarrollo del mutualismo y los seguros sociales;
- d) De Seguridad. Dícese de un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos;
- e) Dícese de ciertos mecanismos que aseguran algún buen funcionamiento".¹⁰

Como características de la Seguridad Social, podríamos señalar que ésta se encuentra relacionada con la satisfacción de las necesidades que de alguna manera sean permanentes; también la seguridad social se dará en beneficio de toda la humanidad, sociedad, o núcleo de población, por pequeño que éste sea, es decir, se encamina a proteger a todo ser humano sobre la tierra, siendo de alguna forma total y obligatoria.

La seguridad social no puede ser comprendida en un ámbito particular preciso, ni tampoco puede ser definido o clasificado en alguna ciencia del saber, no puede ser exigible en lo individual, ni tampoco podrá responder a aspectos o casos concretos que pudieran plantearse en los tribunales o demandar el resarcimiento de algún riesgo sufrido.

El fundamento constitucional, que garantiza el derecho humano a la salud, se encuentra en el artículo 4º, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, señalando que; "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", igualmente se señala que " la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios

¹⁰ Diccionario Enciclopédico Universal. Tomo VIII. Ed. Credsá. Barcelona. 1986. p. 3897.

de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

Para llevar a cabo lo anterior, este artículo cuarto, párrafo cuarto nos remite al artículo 73 fracción XVI el cual señala: Que el Congreso tendrá la facultad para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República ; señalando que el consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, si intervención de ninguna Secretaría de Estado y las disposiciones generales que emita el Presidente de la República serán obligatorias en nuestro País; de este modo en caso de epidemias o enfermedades graves o invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá la obligación de dictar medidas preventivas que se requieran en ese momento, pero a reserva de que se sancionaran posteriormente por el Presidente de la República; se señala también que la autoridad sanitaria será ejecutiva y las disposiciones que emita deberán ser obedecidas por las autoridades administrativas del país ; por último el Congreso de la Unión revisará con posterioridad en los casos en que le competa las medidas que emita el Consejo respecto de las substancias que degeneren a la especie humana, así como las que se adoptan para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

De lo anterior se puede señalar que la salud no sólo deberá entenderse como la ausencia de enfermedades sino también la prevención y protección de los medios de subsistencia, nuestro medio ambiente.

“Se han dado varios conceptos para establecer que es la seguridad social y puede definirse como el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral económico social y cultural”.¹¹

El concepto de la Seguridad Social, nace de la esencia humana, surge como un derecho natural y no de una norma lógica proveniente de una idea de justicia, sino más bien de una idea natural y real que proteja la vida del hombre.

Como idea y disciplina, la seguridad social está limitada al servicio de la humanidad para satisfacer tanto sus necesidades espirituales como materiales a través de un orden jerárquico; pero como expresión jurídica, no esta limitada únicamente al aseguramiento de la existencia física y la libertad del espíritu de los hombres, sino además, debe servir para darle una existencia digna.

Nuestro texto constitucional ha pasado de la previsión a la Seguridad Social, ya que en la fracción XXIX, del artículo 123, se señala: “Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedad y accidentes, de servicios de

¹¹ Briseño Ruiz. Alberto Op. Cit. P. 15.

guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”, con ello se da el fundamento jurídico como punto de partida para llegar a todos los habitantes que se encuentren activamente dentro de nuestra sociedad.

Sin embargo, nuestro texto constitucional, ha omitido señalar que entidad o institución se encargaría de aplicar y dar cumplimiento de lo que se estableció en el mismo.

Es por ello que en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 1943, se destacó el establecimiento del régimen del seguro obligatorio y de las prestaciones sociales que se dan a favor de los trabajadores y de sus familiares.

En ese momento la seguridad social adquiere autonomía, apartándose del derecho del trabajo, no estando aún íntimamente relacionado con éste, puesto que ambas ramas son el fundamento de nuestro Derecho Social Positivo.

En esa misma exposición de motivos, se dice que, para la organización y la administración del sistema se crea una institución de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que será denominado “ Instituto Mexicano del Seguro Social”.

En el artículo segundo de la Ley del Seguro Social se señala cual es la finalidad de la seguridad social: "será garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado".

Asimismo en su artículo tercero, se establece que la realización de la Seguridad Social estará a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo que disponga la ley de la materia y demás ordenamientos legales.

2.2.- EL SEGURO SOCIAL Y SUS ELEMENTOS.

"La palabra "seguro" significa "libre y exento de todo peligro o daño". El seguro es una institución de tipo económico, a través de la cual, se protegen las adversidades, de tipo patrimonial o personal, las cuales son transferidas de lo individual a lo colectivo.

La contraprestación será el pago de una cuota que se denomina "prima", por lo cual, esa colectividad otorga un contrato de cobertura que se denomina "póliza". El conjunto total de las primas que sean pagadas a esa colectividad por los

contratantes de esas pólizas, sirven para constituir un fondo de reserva que cubre en su oportunidad las pérdidas individuales que se presenten.

Para que el seguro sea factible deben darse las siguientes condiciones:

- a) Debe existir un peligro real;
- b) El individuo deberá estar interesado en el bien que se asegurará, el cual tiene que ser algo intrínsecamente valeroso;
- c) El valor de lo que se vaya a asegurar debe ser elevado o suficiente para que se justifique tanto la creación como el mantenimiento del contrato del seguro;
- d) Se deberá poder calcular la frecuencia con que se presente el siniestro y sus pérdidas, la gravedad, el daño o la lesión sufridas, de acuerdo con normas que se encuentren establecidas;
- e) Por último, es necesario que exista un grupo grande de personas o individuos que estén interesadas en protegerse mediante la póliza, que finalmente producirá una justa distribución.

Puede decirse que el Seguro Social tiene como fin, el proteger a un número o grupo determinado de personas o sujetos que se encuentren dentro de un sector económicamente activo, es decir, gente que sea productiva y que se encuentre en ciertas circunstancias o contingencias que lleguen a disminuir o extinguir su capacidad.

Los riesgos o contingencias, serán aquellos que sean considerados atractivos por las personas que se vayan a asegurar y que así mismo los consideren por su incidencia o frecuencia necesarios de prevenir.

El Seguro Social debe ser un instrumento real, eficaz, permanente y rápido para que los asegurados puedan alcanzar y aumentar su bienestar.

El objeto del Seguro Social, es exactamente mantener ese bienestar garantizado para ello, capacitación, esparcimiento, ingresos, otorgando todo esto en un medio que permita el mejoramiento y su existencia.

El Seguro Social es el instrumento de la Seguridad Social, que es el género, para lo cual será necesario crear instituciones, señalar objetivos, crear normas, idear prestaciones adecuadas, evitar todo tipo de contingencias y combatirlas cuando se presenten, todo ello tendiente a proteger a aquellos grupos que sean los destinatarios de sus beneficios con lo cual se logra aumentar su nivel de vida y su desarrollo económico.

El Seguro Social es una disciplina jurídica que nace de la convivencia de dar ciertas prerrogativas a los individuos económicamente activos, al Seguro Social lo constituyen las necesidades contingentes que serán condición para satisfacer a aquellos que vayan a ser permanentes.

El Seguro Social está encaminado a lo particular, mas no a lo general, sino precisando a los sujetos, que al verse afectados por la permanencia de su ingreso, tendrán la posibilidad de mantener sus recursos y de la estructura de un organismo o institución especializada que los salvaguarde de las contingencias que puedan presentarse.

El Seguro Social es un organismo o institución, que para su funcionamiento requiere de un mecanismo el cual producirá un resultado previsto por un sistema, las prestaciones y su organización; su aspecto hasta cierto punto autónomo, permite la aplicación de sus políticas internas y la determinación de sus resultados, por lo cual el seguro social se integrará con normas jurídicas con propia autonomía, es por ello que se habla de un derecho del Seguro Social, que cuenta con instituciones jurídicas inherentes, sujetos que se encontrarán beneficiados por la norma y obligados a incorporarse a la institución mediante esa misma norma, la cual administrara los fondos de esa organización para beneficio de los sujetos ya sean públicos o privados.

“Dentro del Seguro Social se puede dar un lenguaje técnico especial que lo haga diferente y lo distinga, con lo cual se preserva su autonomía.”¹²

¹² Briseño Ruiz, Alberto. Op. Cit. P. 15.

“ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN AL SEGURO SOCIAL.

- a) La financiación: la cual se asegura mediante cotizaciones, por lo común, tanto de los empleadores como los trabajadores, contribuyendo a veces el Estado con un subsidio o una parte adicional del Erario;
- b) Las cotizaciones: estas ingresan en cajas especiales a cuyo cargo está el pago de las prestaciones;
- c) Los fondos: que no se necesitan para pagar las prestaciones corrientes, se invierten a fin de que se produzcan los ingresos supletorios;
- d) Individuo: la persona que adquiere derecho a las prestaciones en virtud de las cotizaciones que ha pagado, sin que deba demostrar para ello su carencia de recursos;
- e) El monto: tanto de las cotizaciones como de las prestaciones, el cual guarda a menudo relación con los ingresos que el afiliado percibe o percibía.

Los regímenes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedad profesional son por lo regular financiados en su totalidad por lo empleadores aunque a veces hay un aporte de fondos públicos.”¹³

¹³ O.I.T. Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, Introducción a la Seguridad Social. Ginebra Suiza, 1984. p.5.

2.3.- BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Un hombre en peligro, es un peligro para otros hombres, poco importará, pues, que la necesidad o la insuficiencia, aflijan a un trabajador asalariado por cuenta propia, a un trabajador en desempleo, a un joven que busca su primer empleo, a un anciano pensionista o a un indigente sin derecho a pensión.

El servicio social por definición, está llamado a desconocer estas discriminaciones; el planteamiento político es pues, terminante hacia la plena realización de un principio de generalidad.

Para otorgar un mínimo de protección y ayuda a aquellos sectores o grupos de la población que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición económica, social, cultural, etc., no tienen capacidad suficiente para contribuir y de alguna forma incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa de ley, instituyó los servicios de solidaridad social, que van más allá de las formas tradicionales de seguros, de éstos últimos sólo reciben beneficios aquellos sujetos que están capacitados para concurrir a su sostenimiento.

La Previsión Social, a través de los primeros seguros, se quiso enfrentar con la atención de la salud, por medio de prestaciones exclusivas o preferentemente económicas, para indemnizar de los daños y de la pérdida temporal del salario a

los asegurados, pero muy pronto tuvo que organizar un auténtico Servicio Social al hacerse cargo de la asistencia sanitaria.

Ahora bien, aun en esta segunda línea pueden apreciarse dos etapas a saber, una primera limitada a la asistencia sanitaria propiamente dicha, a efectos curativos para facilitar la recuperación de la salud y en un segundo momento se ha dado entrada a las prestaciones de prevención, con el fin de evitar la enfermedad o el accidente.

El Servicio Social de prevención contra esta nueva orientación, responde como siempre a razones tanto personales como sociales, pues la salud en sí misma, aparece hoy como un bien a la vez individual y colectivo y en los servicios de prevención tanto o más que en los simplemente curativos, se aprecia la conjunción del interés social general: El Hombre tiene derecho a estar sano y la sociedad se estructura plenamente con miembros sanos. En fin, el factor económico o de economía en los costos, también es concluyente.

El accidente, la enfermedad, en general la disminución de la salud, tienen una incidencia directa e inmediata en la capacidad de trabajo, se traducen en jornadas perdidas, en gastos de sustitución con los consiguientes entrenamientos y pagos al trabajador interino y sobre todo, en gastos médicos y farmacéuticos a favor del accidentado o enfermo.

Pero para el estudio de las relaciones entre la Seguridad Social y los Servicios Sociales, será necesario el análisis de la función práctica de ambos campos institucionales. La Seguridad Social, está basada en un derecho a las prestaciones, cuya eficacia ha sido complementada con servicios sociales, estos últimos pueden otorgarse independientemente de las prestaciones cuando no existe un régimen amplio de Seguridad Social, como un deber de la sociedad, por lo tanto la ayuda a los necesitados, se concreta mediante prestaciones en especie y en servicios de diversa naturaleza, los cuales se pueden facilitar por medio de algún mecanismo de acción social de la comunidad.

De acuerdo con la fundamentación jurídica, no es posible dividir el derecho a las prestaciones de las personas como integrantes de la sociedad, basado en requisitos conmutativos en exigencias sociales. Por lo cual, el funcionamiento de servicios separados, es en esencia, una cuestión de tipo administrativo.

La extensión limitada de la Seguridad Social en América Latina, determina la necesidad de instruir por separado diversos servicios sociales para la población, ligados más íntimamente a los programas de salud, educación y desarrollo de la comunidad. En algunos casos, los regímenes de seguridad social proporcionan directamente algunos servicios sociales en beneficio de los asegurados y sus familias o contribuyen financieramente a la prestación de los mismos por parte de otras entidades sociales.

Actualmente, la mayoría de los países, se caracterizan por la coexistencia de regímenes de Seguridad Social y múltiples servicios sociales, planteándose un problema de coordinación y de economía de medios y recursos, que sólo puede ser resuelto racionalmente en el contexto de la planificación social.

En nuestro país, para los fines de pago de las prestaciones a terceras personas, se exige que el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, certifique la incapacidad del titular del beneficio, en este caso el miembro más cercano de la familia es nombrado representante o tutor y la institución ejerce un control regular mediante visitas de asistentes sociales.

En el ámbito del régimen del Seguro Social, los pensionistas del seguro de vejez, tiene derecho a las mismas prestaciones médicas que las concedidas a los asegurados y sus causahabientes, esto es, asistencia médica, tratamiento ambulatorio, en hospitales y a domicilio, servicios farmacéuticos, medios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y prótesis en caso de ser necesario y en determinadas circunstancias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social asume la mayor parte de los gastos correspondientes a los servicios especiales de salud, el resto corre a cargo de los pensionistas, mediante una cotización proporcional al importe de la pensión.

Cuando el estado físico del pensionista exige la asistencia permanente de otra persona, se concede un aumento de la pensión hasta por el veinte por ciento. Los

servicios sociales se prestan en general a la población, sin condición alguna, incluso a aquellas personas que no son beneficiarias."¹⁴

La organización, experiencia y los recursos de los que disponía el Instituto Mexicano del Seguro Social, hicieron posible la obligación de hacerlos extensivos, con la ayuda por parte del Estado, para aquellos grupos sociales que estuvieran más necesitados.

La clasificación de dichos grupos la llevo a cabo el Ejecutivo Federal, así el Instituto Mexicano del Seguro Social pudo proporcionar asistencia médica, farmacéutica e inclusive hospitalaria, conforme lo han permitido sus recursos, las condiciones sociales y económicas de cada región.

El otorgamiento de estos servicios es financiado por la Federación, por la propia institución y por los beneficiarios, la asamblea General determina anualmente el volumen de recursos que se destinan para tal efecto, se toma para ello en cuenta las aportaciones que hace el Gobierno Federal.

Para la paupérrima situación económica de las personas a quienes están destinadas estas prestaciones, los beneficiarios pueden contribuir con aportaciones en efectivo o a través de trabajos personales que realicen en las comunidades en que habiten.

¹⁴ Morales Ricardo, Relaciones entre la Seguridad Social y los Servicios Sociales. Revista Mexicana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. Núm. 2 T. XVI. 6ª época, mayo-junio, 1969. p.p. 147-166.

“En un principio el Instituto señalaba los programas a seguir, entre los que podemos mencionar los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares, construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo y para aquellos que eran útiles para aumentar el nivel de vida individual y colectivo.”¹⁵

¹⁵ Moreno Padilla, Javier, Nueva Ley del Seguro Social. Ed. Trillas, México, 1999. p.26-27.

CAPITULO TERCERO

EL SISTEMA PENITENCIARIO.

El sistema penitenciario en nuestro país es de los más infame e inoperante, debido a que no existe concordancia con la realidad jurídica y social en que vive el pueblo de México.

La penitenciaría es el establecimiento penitenciario en que cumplen su condena los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va encaminado a su mejora o enmienda.

El término **penitenciaría** ha sido sumamente criticado, debido a que encierra la religiosa idea de "penitencia" o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta última es cuestionable como se observara más adelante; es por esto que en aquellos establecimientos en donde se "cumple" o "purga" una pena privativa de la libertad, se les ha denominado por largo tiempo " penitenciarías " .

La observación apuntada es válida, pero de todos modos ha prevalecido a través del tiempo y a nuestro criterio el problema fundamental, no es de los rótulos o títulos, sino del de contenido y de aplicaciones concretas y prácticas.

De la misma forma, también ha ido cambiando la terminología para llamar al preso, reo o recluso, por el de interno, al guardia-cárcel, por el de custodio, a la celda o crujía, por la de dormitorio y así podríamos continuar elaborando una larga lista, pero para una mejor comprensión es oportuno señalar lo siguiente:

3.1.- CONCEPTO.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos, basados en los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias; surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

El sistema penitenciario y el Derecho Penitenciario, tratan del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad y se encuentran dentro de la rama del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere varias denominaciones.

“ Los franceses le llaman Ciencia Penitenciaria y lo mismo Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán; Los alemanes hablan de Ciencias de las Prisiones y Mittermaier, lo define como “el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas.”¹⁶

Es, por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quién ha cometido un ilícito penal, ya que primero interviene el Derecho Penal, a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal, después el Derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal respectiva y así terminar con una sentencia definitiva y firme.

Recientemente aparece ese conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc.

¹⁶ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. México, 1984. p. 10-11

3.2- DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

“Como se sabe, existen diversos sistemas penitenciarios, pero para efectos del presente trabajo, enunciaremos los más conocidos:

- a) Celular o Pensilvánico;
- b) Auburniano;
- c) Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de Clasificación);
- d) All ‘Aperto;
- e) Prisión abierta;
- f) Otras formas en libertad.”¹⁷

En este orden de ideas, se procederá a la explicación de los Sistemas Penitenciarios antes referidos:

a) **CELULAR. PENSILVANICO O FILADÉLFICO:**

“Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le

¹⁷ CUEVAS SOSA Jaime, Derecho Penitenciario. 9ª edición. Jus. México. 1996. p.183

denomina Pensilvánico y Filadelfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Prisoners¹⁸

Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde los obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, de esta forma, entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad, por su repudio a la violencia, limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento, de esta forma se les conducía a un a brutal ociosidad, sólo podía dar un breve paseo en silencio.

Había ausencia de contactos exteriores, los únicos que podían visitar a los internos eran el director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad Filadélfica.

¹⁸ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión. 2ª edición, Porrúa, México, 1997. p.114.

Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas, se señala entre las bondades de este sistema el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con severidad.

Otras características del sistema celular, consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la tremenda estupidez del trabajo improductivo.

b) SISTEMA AUBURNIANO:

“Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York y después en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno.

También es llamado el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

Se construyó con la mano de obra de los penados, son 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos, pero esto no dio resultado. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas

más, pero se tuvieron resultados tremendos ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos furiosos”.¹⁹

El silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones, fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país; también fue implantado en Europa.

El sistema Auburniano, se creó a raíz de las experiencias nefastas del sistema Celular y a con fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres en donde se recluía a todos los internos.

c) SISTEMA PROGRESIVO.

Consiste en obtener la rehabilitación social del individuo mediante etapas o grados, es estrictamente científico, ya que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

“ Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza

¹⁹ Del Pont Luis Marco. Ob. Cit. p. 201.

en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del Siglo XX".²⁰

En este sistema la implantación coercitiva de la pena era indeterminada y basada en tres períodos:

- i. De prueba: el cual consistía en aislamiento diurno y nocturno así como del trabajo obligatorio;
- ii. Labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales);
- iii. Libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

d) SISTEMA DE REFORMATARIOS.

Surgió en Estados Unidos de Norte América para jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de los automóviles, Detroit, logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta, su paso a la historia operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- i. La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30, debían ser primarios.

²⁰ Ob. Cit. p.186

- ii. Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo, de acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes del término de la sanción;
- iii. Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y un examen médico;
- iv. Existían diversos grados, desde el momento del ingreso, hasta el momento en que eran puestos en libertad; estos se iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado) el interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar, si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva;
- v. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio, llama esto la atención, por que se prohibía a los reincidentes;
- vi. El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico;
- vii. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes con clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y

comida en la propia celda, los de uniforme azul gozaban de mayor confianza;

- viii. El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Fracaso este sistema por la falta de el establecimiento adecuado, se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad, la disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente, además, después de tener 800 internos como máximo alcanzo a 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

e) EL RÉGIMEN BORSTAL:

"Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901), ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años, ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento.

Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años".²¹

Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, lo anterior para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación.

El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche.

f) SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA.

Fue considerado el "desideratum", porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificado a los internos conforme a su procedencia, urbana o

²¹ García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión), 3ª ed. Porrúa. México, 1997, p. 306.

rural, educación, instrucción, incidencia en cuanto a delitos (si son primarios o reincidentes).

A los delincuentes peligrosos se les separó en establecimientos diversos, también la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta), en el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no, se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

g) REGIMEN ALL APERTO:

Como su nombre lo indica (al aire libre), se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Este sistema aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones del viejo Continente y poco después en América del Sur, se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola, en obras y servicios.

Es por ello que en los países con numerosos campesinos reclusos tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas, sociales y también en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización, el trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le

modifica el ropaje, sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo a la sociedad sin perder su carácter de sanción y de venganza.

h) REGIMEN DE PRELIBERTAD:

Este no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina durante la época de Roberto Petinatto, con la finalidad de romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

La Ley de Normas Mínimas Mexicanas, en su artículo 8, establece las siguientes formas que se deben seguir para el régimen de preliberación:

- i. Información y orientación especial, discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- ii. Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.
- iii. Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- iv. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
- v. El traslado a instituciones de tipo abierto.

- vi. Otras alternativas de preliberación, como ser la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación, están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

i) PRISIÓN ABIERTA.

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas, claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad, estas formas relativas nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

En el régimen más novedoso con excelentes resultados, y que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna, son los establecimientos sin cerrojos, rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos, torres de vigilancia con personal de custodia armado, ya que se ha comprobado que el individuo se encuentra más resentido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

La fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, (ya que por lo general son autosuficientes) y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

3.3.- EL SISTEMA ABIERTO EN MÉXICO.

En México, la primera experiencia de cárcel abierta, es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, comenzando en el año de 1968 con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, generándose excelentes resultados en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional.

Después, se inauguro el establecimiento abierto separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado, en una empresa o fabrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente, también pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto, han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

“ La institución funciona como última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación, el número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, el cincuenta por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado, no significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos.

Para que un interno pueda ser trasladado a un régimen de prisión abierta, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Aspecto Jurídico: Los internos tienen que haber cumplido con dos terceras partes de su condena o sentencia, mostrando en la misma, buena conducta y cooperación social.

- B. Aspecto Criminológico: Se tienen en cuenta las siguientes pautas:
 - a) Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas Mexicanas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta así como de la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en cuanto a su supuesta readaptación social.
 - b) Adaptación a la vida en sociedad, lo anterior de conformidad al estudio de su personalidad.
 - c) Encontrarse sano física y psicológicamente.

- d) Tener relaciones familiares adecuadas, de tal forma que pueda adaptarse al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad.
- e) Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido en contra del interno o de familiares de aquél, así como del recluso contra la víctima o sus familiares".²²

En el Sistema Abierto Mexicano, las modalidades del trabajo son diferentes, en algunos casos, consiste en trabajo dentro de la Institución, permitiéndoseles la salida diurna pero con reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o bien, presentación cada quince días.

Hace poco tiempo se informó por medio de la prensa, de la inauguración de una cárcel abierta en Morelos, Cuernavaca, señalándose que los reos podrán salir durante la semana para trabajar y atender a su familia reclusándoseles únicamente los sábados y domingos.

Conforme a lo anterior, se perciben diferencias con el tipo de prisión abierta que hemos venido mencionando. Esto, desde nuestro particular punto de vista, es un paso positivo en materia de régimen preliberacional, se trata de una reclusión de fin de semana (iniciada con 21 personas), a los que les falta un año para adquirir su libertad preparatoria y han tenido buen comportamiento en la prisión.

²² CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. 10ª ed. Porrúa. México, 1995. p. 468.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país como el caso de San Luis Potosí y en instituciones para menores infractores, especialmente fármaco dependientes, en la ciudad de Acapulco Guerrero.

Es de espera que los sistemas abiertos se intensifiquen en México, tal como está previsto en la Ley de Normas Mínimas y teniendo en cuenta que la población, en las zonas del interior del país es particularmente adaptable para este tipo de experiencias lo anterior resultaría positivo para su readaptación social.

En conclusión se recomienda:

- A. La necesidad de incrementar el número de prisiones o instituciones abiertas atendiendo a las características de gran parte de la delincuencia, ya que posibilita una más efectiva readaptación social; porque un número considerable de internos no deben estar en instituciones cerradas; por resultar más económica; porque permite combatir la sobrepoblación y hacinamiento de las clásicas y porque conforme a la experiencia, permite cumplir con un régimen penitenciario progresivo de acercamiento social.
- B. Establecer una efectiva y científica selección de los internos y del personal de las prisiones abiertas, atendiendo a los aspectos sociales, psicológicos y al grado de peligrosidad.

- C. Concienciar previamente a la población próxima a estas instituciones para evitar rechazos posteriores.

- D. Divulgar en forma amplia las ventajas que trae aparejada la creación de instituciones abiertas y dar a conocer las experiencias realizadas en esta materia.

3.4.- LA SOCIEDAD CARCELARIA.

La prisión, hasta no hace mucho tiempo, había sido estudiada en una forma tradicional o conservadora de problemas muy trillados (arquitectura, personal, trabajo, etc.), mostrando aspectos legales, reglamentarios y meramente descriptivos, pero no se había profundizado en la dinámica de la institución, investigaciones recientes, nos ofrecen un rico arsenal de estudio y reflexión para el cuestionamiento de la cárcel.

El enfoque sociológico, conocido como proceso de "prisonalización", es el punto convergente de la nueva Criminología y del moderno penitenciarismo, los criminólogos han comenzado a ocuparse de las instituciones cerradas (prisión, manicomio, etc.), como entidades donde se reflejan los problemas del poder y de las clases sociales.

"La vieja criminología estudiaba a la cárcel en sus vicios aparentes, pero sin hacer una radiografía a fondo y totalizadora de lo que es el instituto, en relación al resto de los intereses sociales y políticos".²³

De igual forma aceptaba dócilmente los tipos penales y caracterizaba a los delincuentes como pertenecientes a una clase social baja, marginada y enferma.

Hoy en día, la Nueva Criminología enseña, que si bien la cárcel es el depósito de los pobres, no es cierto que exista una "clase delincuente", sino que las conductas desviadas se observan en todos los sectores y que por razones o intereses políticos y sociales, no son atrapados en las leyes o en la represión del Estado porque exista una autoprotección de sus intereses.

"El enfoque psicológico de la sociedad carcelaria, está relacionado con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades, que a veces lidia con el enfrentamiento, la lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, la similitud entre cárcel y manicomio donde aparecen parámetros comunes para los internados de instituciones cerradas, el calo o lunfardo y toda la trama que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior.

En definitiva estamos en presencia de una micro sociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución

²³ AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología, 9ª ed. Porrúa México, 1996. p. 397

limitante, en donde predominan las clasificaciones, el etiquetamiento, la represión y en donde se ofrecen pocas alternativas de cambio."²⁴

Algunas de las investigaciones, carecen de estudios comparativos en relación a la vida de los presos fuera de prisión, en cuanto a sus roles, es decir, el analizar a un grupo control constituido por sus pares, esto sería significar la utilidad de estudiar a un grupo social de las mismas características del de la prisión pero fuera de esta, para así poder valorar si realmente existen diferencias significativas, ya que puede ser que las características no sean por la institución, sino por el medio del que provienen.

Esto vendría a desvirtuar la creencia errónea de la vieja criminología, de que los delincuentes se diferenciaban de los no delincuentes, así el resto de la sociedad queda tranquila o descansa pensando que los "otros" son los peligrosos.

El conjunto de normas de los internos es bastante constante y se explica por la estructura misma del establecimiento penitenciario tradicional y no por determinadas características de los presos.

En los distintos papeles asumidos por los internos no tiene mayor relevancia el tipo de delito, aunque es bien conocido el rechazo existente hacia los delincuentes sexuales y el desprecio entre ladrones, homicidas y estafadores y lo desvalorizado que estos últimos tienen a los demás internos.

²⁴ FERRI, Enrique. Sociología Criminal. 2ª ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1982. p. 278.

3.5.- LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS.

El tema de los derechos humanos de los presos, es de indudable actualidad ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, Colegios de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, etc, que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos, la que corresponde a los hombres privados de su libertad.

Los estudios realizados no se refieren sólo a los llamados presos políticos, sino también a los comunes, siempre estos tipos de investigación o declaraciones tienen un tono de denuncia o de llamado de atención para frenar abusos.

" Los Organismos de Naciones, han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento, que en líneas generales, ha sido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones; en numerosos países esto es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias Constituciones.

De todos modos son derechos reconocidos en la ley, que en un estado de respeto a la misma, ofrecen un mínimo de garantía, claro está, que en los países donde más se violan estos derechos, es donde precisamente imperan regímenes autoritarios o seudo democráticos.

Las mismas reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y adoptada luego por la Liga de Naciones con alguna reforma".²⁵

Luego de ser revisadas las Reglas Mínimas, fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza en 1955, quince años más tarde, en el IV Congreso de Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas Reglas Mínimas.

Entre los Derechos Humanos de los presos se encuentran los siguientes:

- A. Derecho a tener un trato humano;
- B. Derecho a la salud;
- C. Derecho a la educación; y
- D. Derecho a la vida.

3.6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS.

Con la finalidad de lograr una mejor readaptación social, así como una vida digna y más humana dentro de las prisiones, los internos deben de cumplir con una serie

²⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Proceso Penal y Derecho Humanos. op. Cit. P. 305.

de obligaciones; a la par de estas, los reclusos cuentan con los derechos que a continuación se mencionan:

Entre los derechos se encuentran los siguientes:

A. DERECHO A UN TRATO HUMANO.

La Organización de las Naciones Unidas en su regla 6.1., tiene establecido que no se deberán hacer entre los internos diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por su parte, el Consejo de Europa, recomienda en la regla 5.3 que la "privación de la libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana. La recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarle a resolver sus problemas personales urgentes".²⁶

Algunas de las garantías señaladas no son respetadas, como las diferencias fundadas en razones de raza, color, origen y en las opiniones políticas particulares.

²⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Proceso Penal y Derechos Humanos, op. Cit.p. 306.

B. DERECHO A LA REVISIÓN MÉDICA AL INGRESO A LA PRISIÓN.

Uno de los derechos de los internos, es de ser examinado por el médico del establecimiento cuando se ingresa al mismo, con la finalidad de conocer su estado físico y mental, en caso de constatarse signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público (artículos 40 y 56 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

La revisión médica de ingreso no se realiza sistemáticamente y muy rara vez se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes o malos tratos.

Lo anterior, es por otro lado, una modalidad de cubrirse que tienen no sólo las autoridades de la cárcel, sino también los tribunales.

C. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Pienso que este es un aspecto de mucha importancia y que debe protegerse celosamente, ya que el recluso tiene también derecho a una buena ATENCIÓN MEDICA y a que se le suministran los medicamentos necesarios y apropiados, inclusive cuando se requieran de intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas, es indispensable a mi entender, la

creación de un hospital para la atención de los internos, como el que existió hace muchos años en las instalaciones de lo que ahora es la cárcel de mujeres en Tepepan, en el cual, por cierto, se encuentran todas las instalaciones e infraestructura necesarias para poder lograr este propósito dando un especial cuidado a la construcción de unas nuevas instalaciones para esa cárcel y así aprovechar toda esa infraestructura y poder otorgar la seguridad social que requieren los presos.

Se les deben brindar todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia, debe disponer de agua y de los artículos de aseo necesarios para su salud y limpieza (regla 15 de la Organización de las Naciones Unidas) tal y como lo dispone el Reglamento General de Reclusorios del Distrito Federal.

En el caso de las mujeres, que como es sabido en ocasiones resultan embarazadas, se les deberá brindar atención médica especializada durante el embarazo, así como servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia (artículo 96 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

D. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

Esta debe ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas

físicas y mentales, al respecto, se ha observado que en algunas prisiones que no se les brida la misma o que no es suficiente en elementos proteicos, ya que se han llegado a producir algunas enfermedades.

Como consecuencia de lo anterior, la familia debe llevar alimentos a pesar de sus escasos recursos por falta de aquellos en la prisión, las autoridades dispones en algunas cárceles del interior de la República de tres dólares para 3 comidas(atole, un bolillo, 2 tortillas y frijoles) mientras que en el Distrito Federal se necesitan de \$ 160 a 170 pesos diarios para poder otorgar dichos alimentos, de acuerdo a lo que dijo su actual Directo General de Reclusorios, quien además manifestó gastar aproximadamente \$ 10.000.000.00 mensuales en este ramo, únicamente en los reclusorios del Distrito Federal; mientras que en estados como el de Chiapas concretamente en Tuxtla Gutiérrez, no se les da la comida necesaria para subsistir.

Por otro lado, en el Distrito Federal, en caso de que se requiera de una dieta especial a juicio del servicio médico, la misma le deberá ser proporcionada por un especialista, de a cuerdo a lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento General de Reclusorios aplicable.

E. DERECHO A TRABAJAR.

Tanto para procesados como para sentenciados, este es otro derecho que no siempre se cumple o para hablar con más precisión, que siempre se viola, excepto en los países en donde por sus características políticas se ocupa la mano de obra carcelaria.

Además, tal derecho permite exigir que el lugar en que trabajen esté ventilado e higiénico, la regla 71.3 de las Naciones unidas establece que "se le proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

Este trabajo deberá contribuir por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en la libertad".²⁷

En cuanto a los salarios, tendrán derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso, (artículo 73.2 Organización de las Naciones Unidas).

En otra disposición, se señala que deberá ser remunerado en forma equitativa (regla 76.1 Organización de Naciones Unidas) y a que el

²⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). Op.Cit. p. 116.

reglamento autorice a tener una parte de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y enviar otra a su familia (regla 76.2 de la Organización de naciones Unidas).

En las reglas del Consejo de Europa se amplía esta potestad a “otros fines autorizados”, (regla 77.2) además, tendrán un fondo de reserva que se les entregará al ser puestos en libertad, (regla 76.3 de la Organización de Naciones Unidas).

Por último tienen derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de ocho horas si es diurna la labor, siete si es mixta y seis si es nocturna (artículo 69, del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

F. DERECHO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

La regla 72.5 de la Organización de las Naciones Unidas establece la obligación de dar formación profesional, es decir, enseñar algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, especialmente a los jóvenes y en igual sentido hay una norma en el artículo 67 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

G. DERECHO A LA INSTRUCCIÓN.

Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que esto sea posible, este derecho fundamental surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes (regla 77.1 de la Organización de las Naciones Unidas), asimismo, la instrucción deberá coordinarse en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, con la finalidad de que cuando el individuo recupere su libertad, pueda continuar con su formación o preparación.

El derecho a la instrucción, se encuentra garantizado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en los artículos 76 y 77, en los cuales se establece expresamente que los planes y programas de estudios para este tipo de establecimientos, deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública, además, la documentación que se les otorgue, no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios.

H. DERECHO A RECIBIR VISITA FAMILIAR O ÍNTIMA.

El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano, ya que el vínculo familiar debe

ser fortalecido por todos los medios y en este orden, la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificulten la visita y encontrar soluciones concretas.

En este sentido nos alarma la prohibición de visitas familiares en algunas cárceles norteamericanas y europeas bajo el pretexto de proteger la seguridad, esta discriminación que suele realizarse con los individuos considerados más "peligrosos" la consideramos directamente inhumana y en el límite a la crueldad; esta medida nos trae resabios del viejo sistema celular con todas las graves consecuencias que hemos señalado al estudiar esa institución aberrante y que debe necesariamente superarse.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, advierte sobre la potestad de los internos a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades dictarán medidas apropiadas según las necesidades del tratamiento, además, tiene derecho a que se le haga conocer los requisitos, calendarios y horarios de visita.

En cuanto a la visita íntima, el Reglamento citado, señala que tienen ese beneficio previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Para facilitar más el contacto con el exterior, se indica que los reclusos pueden hacer uso de la comunicación telefónica con sus familiares y defensores, para la cual se deberá contar con instalaciones suficientes.

I. DERECHO A LA CREACIÓN INTELECTUAL.

Se deberá facilitar la expresión de cuanta inquietud intelectual que el interno tenga, ya sea de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística que el mismo quiera realizar, no se debe impedir la entrada de libros, revistas o periódicos, a no ser que sea de tipo pornográfico o que no ayude a fortalecer valores y al desarrollo integral de los individuos.

Además se debe fomentar la realización de conferencias, mesas redondas y discusiones sobre temas culturales que sirvan de motivación y estímulo para la superación intelectual de los internos, es aconsejable, asimismo, la realización de concursos o certámenes de poesía, prosa, pintura, etc., como los realizados en Lecumberri durante la gestión del Dr. Sergio García Ramírez (año de 1976), todo ello contribuirá positivamente a hacer menos opresivo el encierro y a lograr un mayor equilibrio psicológico en los presos.

J. DERECHO A REALIZAR EJERCICIOS FÍSICOS.

En este sentido, las reglas de las Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre, deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados al aire libre.

Además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio, una educación física y recreativa, para ello, se pondrá a disposición de ellos: el terreno, las instalaciones y el equipo necesarios.

El derecho indicado se encuentra negado especialmente en las viejas prisiones, construidas exclusivamente pensando en la seguridad y no en la readaptación social, por fortuna el penitenciarismo moderno tiene en cuenta este aspecto esencial del deporte para tener una buena salud y en muchas cárceles se fomenta el deporte a través de certámenes y competencias.

K. DERECHO A UNA VESTIMENTA ADECUADA.

Esta debe de ser conforme a las condiciones del clima y suficientes para mantenerlo en buena salud, la misma no debe de modo alguno, ser degradante ni humillante, las prendas deben estar limpias y mantenidas en

buen estado, en circunstancias excepcionales que el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestido que no llamen la atención.

Estas reglas fueron establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (regla 17), elaboradas y aprobadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria el 6 de julio de 1951 son una revisión de las adoptadas en el año de 1933.

En otras de las reglas, se indica que cada preso debe disponer de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y renovada de modo que pueda asegurar su limpieza.

Como bien sabemos, ninguno de los principios señalados se respetan hoy en día en ninguna prisión e incluso en institutos para menores infractores, uno de los aspectos más impactantes que se han observado, es el de que algunos menores y mayores se encuentran pobremente vestidos, en algunos casos con harapos mugrientos y desagradables.

Es también común observarlos sin calzado o con zapatillas sucias y rotas, lo mismo se puede decir en relación a la falta de ropa de cama, ya que hemos indicado como muchas veces los presos duermen en el suelo o sobre papeles de periódico o a los que bien les va sobre colchones antihigiénicos.

L. DERECHO A ESTAR SEPARADOS, LOS PROCESADOS DE LOS SENTENCIADOS.

Este principio establecido constitucionalmente en nuestro País y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, no se respeta en muchas de las prisiones, dicho principio está fundado en la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes con la finalidad de que la cárcel no se transforme en un a "Escuela o Universidad del delito".

A continuación pasaremos a señalar brevemente algunas de las principales obligaciones que tienen los reos dentro de las cárceles.

A. ACATAMIENTO A LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS.

Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios, sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, el tratamiento y los fines de rehabilitación social que se persiguen o se tratan de alcanzar dentro de la institución.

B. OBLIGACION DE TRABAJAR.

Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, los trabajos u oficios se asignarán teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el reglamento médico y de sus necesidades educativas de cualquier nivel (regla 72.2 del Consejo de Europa).

Las reglas de Naciones Unidas establecen simplemente la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico.

En el Distrito Federal la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales, que entro en vigor en Octubre de 1999, señala la obligación de trabajar en las instituciones destinadas a la privación de la libertad, lo anterior, es para que los internos puedan tener derecho a que se les otorguen los beneficios que otorga la ley de referencia.

C. INDEMINAZACIÓN A LA VÍCTIMA.

Siempre se ha defendido a quién cometió el delito y nunca o casi nunca a la víctima del delito, que es a veces la parte más débil y dañada, en consecuencia, es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio, esta obligación

surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

D. CURSAR LOS ESTUDIOS PRIMARIOS A LOS ANALFABETOS.

Los pobladores de las cárceles, en su gran mayoría, provienen de los sectores marginados de la sociedad y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos (en los de origen rural fundamentalmente) o ser los mismos incompletos.

Por lo tanto, una de las principales obligaciones fundamentales, es la de asistir a la escuela dentro de la prisión, para terminar por lo menos la educación más elemental o básica. En la regla 77.1 de la Organización de Naciones Unidas, se establece expresamente que la instrucción de los analfabetos será obligatoria y que la administración deberá presentarle particular atención.

CAPITULO CUARTO.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PRISIONES

La asistencia médica penitenciaria en nuestro país, desgraciadamente deja mucho por hacer, ya que las autoridades no la proporcionan eficientemente y en algunos sitios no la otorgan, es por ello que proponemos que se de lo siguiente:

4. 1.- EDUCACIÓN PENITENCIARIA.

Lo antes anotado, tiene gran importancia cuando se parte de la premisa de que existe un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de algunas prisiones, las cárceles en la actualidad, están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad y entre las causas de la criminalidad se encuentra precisamente los factores sociales y económicos.

Por lo general se trata de familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo, sin posibilidades de acceso a los medios educativos; el problema en esta materia no es sólo por la falta de escuelas, sino también de posibilidades de poder ingresar a ellas y más que eso todavía, la de tener

continuidad o permanencia en la secuencia de los estudios primarios, secundarios, técnicos y no digamos ya de los estudios superiores.

Cuando los individuos ingresan a prisión, esos problemas se agudizan mucho más, la alimentación es más raquítica, la falta de trabajo es más fehaciente y absoluta, la incomunicación familiar suele ser prolongada y todo ese cuadro desolador se complementa con el aislamiento social, las tensiones, angustia y las depresiones psicológicas fruto del encierro y de un futuro incierto.

Por consiguiente, uno de los problemas serios que habrá que abordar, es el de la motivación hacia el estudio y la enseñanza en los centros de rehabilitación social

“Lombroso era partidario de abolir la instrucción, pero aconsejaba darles buenos libros, que es tan necesario como preservarles del frío y del calor, darles una lectura, era en su criterio, impulsarlos a una acción virtuosa y además de ello algunos internos querían volverse apóstoles de los autores y de los personajes cuyas biografías leían.”²⁸

En cuanto a la incidencia de la escolaridad en los autores del delito, Lombroso señalaba que los homicidios disminuían con el aumento de la escolaridad, pero los robos tenían una marcha inversa.

²⁸ LOMBROSO. César. Ilusiones de los Juristas sobre las Cárceles. 4ª ed. RMPRS. México, 1983. p. 115.

Además, la educación dentro de las prisiones, es fundamental en el tratamiento penitenciario y casi tan importante como el trabajo. García Ramírez afirma que "la educación dentro de las cárceles, no nace con el penitenciarismo moderno, sino que los positivistas sólo se mostraron partidarios para los delincuentes ocasionales, porque en las otras categorías podrían ser más temibles, como en el atávico, el loco moral, el epiléptico, el criminal nato. Así pensaron Firn y Lombroso al considerarla como factor criminógeno en la discutible calificación aludida"²⁹

De todos modos, en los países modernos y en los de tipo socialista, se cifra gran parte de la recuperación social en la educación.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo último por las características especiales de los individuos, ya que la enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, lo que se ha procurado hacer en nuestro país a través de la Escuela Normal de Especialización y se aconsejó en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario.

4. 2.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Son múltiples y muy variadas las medidas preventivas y correctivas en las penitenciarias, que en un momento dado, éstas se convierten en verdaderos tormentos y torturas para los presos.

²⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Op. Cit. P. 230.

Mencionaremos algunas de los actos de indisciplina, así como las medidas preventivas y correctivas más frecuentes dentro de las prisiones:

A. Actos de Indisciplina.

- a) Las faltas de respeto a las autoridades o a sus compañeros;
- b) Poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos, armas, explosivos, juegos de azar o cualquier otros objetos prohibidos;
- c) Entorpecer el servicio de vigilancia, infringir las reglas de alojamiento, higiene, horarios, visitas y uso o conservación de bienes;
- d) Contravenir las reglas relativas al buen funcionamiento de la institución;
- e) Oponerse a desempeñar alguna labor o tarea;
- f) Negarse a asistir a las actividades psicológicas, psiquiátricas, de trabajo social, educativas, culturales, cívicas, deportivas o recreativas sin causa justificada; etc.

B. Las más frecuentes medidas disciplinarias son:

- a) Amonestación, (en privado y/o en público);
- b) Privación de luz en celda;
- c) Privación de derechos adquiridos;
- d) Privación de premios;

- e) Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días;
- f) Traslado a otra sección del establecimiento o a una institución de mayor seguridad;
- g) Aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no retribuidos;
- h) Suspensión de la visita familiar;
- i) Suspensión de visitas especiales;
- j) Suspensión de visita íntima;
- k) Suspensión de correspondencia.

Lo anterior es con el ánimo de rehabilitar al preso tanto en lo personal como con la sociedad.

4.3.- LA SALUD EN LAS PRISIONES.

Uno de los aspectos más críticos en las prisiones, está relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debida a problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos, como ya lo mencionamos, esto es más pronunciado en las prisiones con población de origen campesino, el problema se agrava con las toxicomanías y el alcoholismo que en algunos países adquiere índices alarmantes.

La deficiente alimentación es anterior a ingreso a la prisión y en la misma aumenta, porque en numerosas cárceles es escasa o totalmente nula. Las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de una atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios así como la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante.

Si las cárceles han sido, al igual que los hospitales para enfermos mentales, una de las instituciones más descuidadas y olvidadas, no nos debería extrañar que existan problemas de salud y de higiene, pero, precisamente por ello, es necesario conocer los aspectos más graves que se presentan en estas instituciones.

La marginalidad con que se trata a los presos y a los deficientes mentales, está íntimamente vinculada a los intereses de determinado tipo de sociedad individualista y desprovista de sentimientos sociales.

Enfermedades y alimentación tienen una gran relación, ya que las primeras abundan y las segundas suelen ser raquíticas, a ninguna de las dos se les dispensa el tratamiento necesario, un individuo mal alimentado y enfermo, no es susceptible de ser tratado para su "readaptación social" ya que la problemática señalada tiene íntima relación con la arquitectura penitenciaria, la ausencia de lugares salubres, con ventilación, espacios verdes, higiénicos, etc, son caldo de cultivo de enfermedades fomentadas por la mala alimentación.

El escaso trabajo observado en las prisiones, la falta de una diferenciación en los establecimientos, las poco frecuentes visitas del exterior, la deficiente formación del personal y el nulo tratamiento, aumentan las enfermedades de tipo psicológico que produce el encierro.

4.4.- EL PROBLEMA SANITARIO.

Hace algunas décadas, se plantearon cuestiones graves de contaminación y de falta de limpieza dentro de las prisiones, como son: basura y desperdicios desparramados en los patios, lo que demostraba una ausencia de educación higiénica.

Oscar Wilde, en su epístola "La Reforma de las Cárceles", señala con relación a las condiciones sanitarias "La disposición higiénica de las prisiones debería modificarse por completo, de tal modo, que todo recluso pudiera tener acceso a los retretes en caso de necesidad y verter su cubo cuando fuera necesario.

El sistema de ventilación actual de las celdas es enteramente defectuoso. El aire llega a través de un alambrado muy tupido y pasa por un pequeñísimo ventilador colocado en una ventana alta provista de barrotes, ventilador demasiado pequeño y demasiado mal construido para dejar penetrar una cantidad suficiente de aire fresco.

No se le concede al preso más que una hora de paseo al día, así es que, durante veintitrés horas, se respira el aire más impuro que pueda haber".³⁰

4. 5.- TIPOS DE ENFERMEDADES Y ALIMENTACIÓN.

Respecto a los tipos de enfermedad más frecuentes en las Penitenciarías y Centros de Readaptación Social en nuestro país, estas son numerosas y en los años treinta se destacaban la tuberculosis, disentería, paludismo y escorbuto en la prisión de las Islas Mariás y especialmente el reumatismo, debido a que los internos duermen sobre el suelo en lugares húmedos y fríos, las más importantes, por su frecuencia pero no por su gravedad, son las enfermedades psicológicas, producidas por el encierro, la ansiedad, etc. Las más comunes suelen ser las gastrointestinales, respiratorias, cutáneas y venéreas.

Asimismo, la falta de una alimentación apropiada desencadena enfermedades como las antes anotadas.

En las reglas para el Tratamiento de los presos, aprobadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1951, a solicitud de las Naciones Unidas, se indicó que todo preso debe recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de

³⁰ cfr. Periódico Excelsior. 1ª Plana. México. 3-VIII- 1978. p.1

su salud y de sus fuerzas, además, debe tener la posibilidad de proveerse de agua potable en todo momento apropiado.

“Al respecto, es muy conocido por todos, la mala calidad de la comida en muchas cárceles y lo más grave aún, es la falta de proteínas y de valor nutritivo de la misma, incluso, en algunos penales, hemos observado que no se les entrega por parte de la administración del penal. En algunos casos la comida sólo consiste en frijoles y tortilla”.³¹

En nuestro país, se informa que en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla la comida es escasa y de mala calidad y al que impulsado por el hambre pide de comer lo encierran en la celda de castigo (apando), además, señalan que reciben pan frío del día anterior, no obstante que opera una panadería en este lugar, lo mismo sucede con el resto de los alimentos, mismos que son vendidos dentro de la prisión a un precio muy elevado.

En la prisión de Torreón, se les brinda frijoles o chilaquiles, aunque en realidad es tortilla de maíz remojada con Chile, allí funciona una institución como patronato pro- alimento del preso, que pertenece a la masonería, quien entrega cada 15 días azúcar, frijol, pastas, carne, maíz, harina, etc. El mismo tipo de alimentación se entrega en Oaxaca y Veracruz.

³¹ MORENO GONZALEZ, Rafael. Servicio Médico Penitenciario. 5ª ed. Trillas, México, 1990. p. 521.

De tal forma que en algunos casos, son los familiares los que deben llevar la comida, aunque no siempre sucede así, porque por lo general son de niveles de bajos ingresos, cuando no, paupérrimos.

4.-6.- LA SALUD COMUNITARIA.

La salud comunitaria en las prisiones es uno de los objetivos principales que deben plantearse a la medicina penitenciaria, el médico debe realizar tareas de prevención, como son las de enseñar buenos hábitos de higiene, vigilar las condiciones de insalubridad y alimentación para evitar enfermedades, además de trabajos de enfermería y primeros auxilios, porque desde nuestra opinión, los casos de urgencia deben dirigirse a centros especializados, ya que su participación en el tratamiento criminológico es relativa.

Por ello consideramos que el aspecto central, gira alrededor de la prevención y de la asistencia en la salud comunitaria del penal, es de observarse la ausencia de recursos médicos suficientes.

4.7.- LAS TAREAS DEL MÉDICO DE PRISIÓN.

Los médicos deben hacer el examen clínico general de los internos que ingresan a la prisión, a fin de detectar enfermedades que pudieran ser contagiosas con

graves perjuicios para el resto de la población por sus posibilidades de propagación, también es importante este primer examen médico, para verificar las condiciones físicas en cuanto a los que ingresan, como pueden ser daños ocasionados por tortura y malos tratos.

Algunos reglamentos prevén que el informe del médico quede reservado para los abogados, los propios internos o los jueces que lo soliciten, desde un punto de vista personal, opinamos que dichos estudios médicos debieran ponerse en conocimiento inmediato de las autoridades judiciales que correspondan y así lo fija el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal(artículo 40).

Los médicos se deben ocupar del tratamiento de las enfermedades que presenten los internos antes de su ingreso a la prisión, o las que contraigan estando en la misma, e integrar los Consejos Interdisciplinarios para el tratamiento y las medidas que se aconsejen con respecto a su egreso anticipado o retención como se establece en nuestra legislación.

Osvaldo Loudet, galeno argentino preocupado por estos problemas penitenciarios, propuso distintas etapas:

- A. "Tratamiento exclusivamente médico.- En esta etapa el facultativo se concreta a visitar las prisiones eventualmente, con la finalidad de atender a los reclusos enfermos, de establecer las normas sanitarias conducentes en caso de epidemia, dar las sugerencias de orden dietético general y al

dictado de consejos para que realicen determinadas labores de acuerdo con el estado físico de los enfermos;

B. Tratamiento médico y control psiquiátrico.- En esta etapa el médico debe reunir conocimientos de psiquiatría, con el propósito de orientar a los internos con problemas mentales

C. .Se agrega al interior del régimen pedagógico correccional.- Se requiere en esta etapa, que el médico de una institución penal sea un especialista en la terapéutica criminológica, con bases antropológicas, psiquiátricas y de pedagogía correccional, que le permitan de acuerdo con el diagnóstico criminológico, instaurar un tratamiento rehabilitatorio adecuado a cada enfermo o interno basado, en sus características individuales.

Conforme a ello, se ha indicado en nuestro país, que se ha llegado a la segunda etapa, en otras sólo a la primera y en otras más no se imparte atención médica a los infractores, se ha advertido en la República Argentina serias deficiencias de todo tipo, no creemos que los médicos tengan funciones en el tratamiento porque no son propias de ellos."³²

De lo antes expuesto podemos concluir, que una de las tareas que tienen los médicos en los reclusorios, es la revisión del interno privado de su libertad que quiera recibir la visita íntima y de la persona con la que tiene relaciones sexuales,

³² MORENO GONZALEZ. Rafael. Op. Cit. P. 542.

la certificación se hará conforme al artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas y llenará los requisitos de un certificado prenupcial, aplicado rigurosamente.

4.8.-INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE PRESTAN SERVICIOS MÉDICOS EN LAS PRISIONES.

Entre las Instituciones públicas y privadas que prestan servicios médicos en las prisiones podemos encontrar que son múltiples y muy variadas, entre las primeras destacan la Secretaría de Salud y los demás hospitales de asistencia social, dentro de los segundos, están la Cruz Roja Mexicana, los Grupos de Neuróticos Anónimos y Drogadictos Anónimos, además de las instituciones religiosas y beneficencia pública.

En la actualidad y por la proliferación del VIH, se encuentra el CONASIDA, que ayuda a la detección, prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

4. 9.- LA MEDICINA PENITENCIARIA ACTUAL.

La medicina penitenciaria actual básicamente es nula en las penitenciarías del país y únicamente se aplica en dolores o malestares físicos leves, ya que en su gran mayoría, los familiares de los internos son los que pagan la atención médica

adecuada para los internos y en otras ocasiones, en diversos Centros de Readaptación Social, no se permite ni que los familiares proporcionen tal atención, mucho menos las autoridades, violando así los derechos humanos de los propios presos.

A manera de resumen podemos decir, que la salud debe protegerse desde el punto de vista penal, toda vez que es un bien jurídico tutelado, no sólo de los presos, sino de toda persona, pero esta protección tiene que darse de manera efectiva, ya que es la base de la convivencia social del derecho penal y se encuentra en la protección dispensada a los bienes esenciales para el desarrollo de la misma.

Evidentemente, un bien jurídico tiene su soporte ontológico en un bien a secas y un bien, es todo aquello que sirve para satisfacer una necesidad humana, su elevación a la categoría de jurídico supone indicarnos el rango social de este bien, por lo tanto se está en presencia de un bien jurídico-penal, es decir, cuando ese bien resulta indispensable para una armónica y adecuada convivencia social.

“En toda norma jurídica-penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales, imprescindibles para la convivencia humana en sociedad, que son, por consiguiente, acreedores de su protección a través del poder coactivo del Estado, representado por la punibilidad”.³³

³³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Proceso Penal y Derechos Humanos, op.cit. p. 408.

La salud junto con la vida, la integridad corporal, etc, pertenecen a ese tipo de bienes, estos se incorporan a la categoría de bienes jurídico-penales debido a su esfera protectora, garantizadora de dicho ordenamiento, en donde casi todos los preceptos penales son reconducibles a la protección de uno o varios bienes jurídicos.

En otras palabras, el derecho penal protege en primer lugar a determinados bienes vitales de la comunidad, que a su vez son valores materiales, como lo son: la vida, la salud, la dignidad, la libertad, etc. De ello se infiere, que lo único que puede justificar la intervención estatal a través de ordenamientos punitivos, es la protección de la sociedad, es decir, la salvaguarda de la convivencia humana social ante el abandono de los valores fundamentales del actuar jurídico, esto es, cuando se garantiza el disfrute de esos valores materiales, dentro de los cuales la salud es lo primordial.

En nuestro país existe un gran complejo de protección a la salud, constituido por una serie de leyes, reglamentos y normas de menor rango, que indican con toda claridad, la política concreta del Estado al respecto.

No es fácil manejar la totalidad de las reglas jurídicas protectoras de la salud, pero si es factible señalar cuales son los objetivos de dicha política, al respecto, el Estado ha señalado un Plan Nacional de Desarrollo en donde se señala que la salud es una de las metas principales.

En el Título Segundo de dicho Plan, se establece con mucha claridad cual es la finalidad del Sistema Nacional de Salud, siendo las principales las siguientes:

- A. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionan y causen daño a la salud, poniendo especial interés en las acciones preventivas;
- B. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;
- C. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- D. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- E. Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; etc.

Pero dicha función protectora no es una actividad exclusiva del derecho penitenciario, ya que corresponde también a otras ramas del ordenamiento jurídico y al propio orden social como tal.

El derecho penitenciario, debe de estar orientado por el principio de intervención mínima, ya que su actuación en la esfera de los derechos de la persona es lo más grave que permite el ordenamiento jurídico de un país.

Por todo lo manifestado anteriormente, se desprende que es urgente que se de una mejor aplicación de la medicina penitenciaria en las cárceles de nuestro país y para tener una adecuada intervención, es necesario que se observen las siguientes propuestas:

- A. Una modificación al artículo 4º Constitucional en la parte correspondiente al derecho a la salud;
- B. Modificar la Ley General de Salud, para que sea regulada de manera específica la aplicación de la MEDICINA PENITENCIARIA;
- C. Que se responsabilice y se le apliquen sanciones muy severas a las autoridades de los Centros de Readaptación Social cuando un interno llegase a morir por la falta de atención;
- D. Que en cada Centro de Readaptación Social, se cuente con un hospital para urgencias médicas.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Los Seguros Sociales se originan a partir de la Segunda mitad del Siglo XIX, en Alemania, con la finalidad de prevenir todo tipo de contingencias a las que se encontraba expuesto el trabajador, debido al desarrollo industrial que origino la Revolución industrial de 1789.

SEGUNDA: La Seguridad Social en México, aparece formalmente en el año de 1917, cuando el Constituyente de Querétaro la consagra en el artículo 123 fracción XXIX de nuestra Constitución Política, con lo que se sientan las bases de dicha seguridad al señalar que es de utilidad publica y comprendería los seguros de invalidez, vejez, la cesación voluntaria del trabajo, enfermedades, accidentes y servicios de guardería.

TERCERA: La Seguridad Social, tiene como finalidad la redistribución del ingreso social entre la población, para lo cual proporciona a cada familia los bienes y servicios o su equivalente en dinero, el cual se necesita para vivir en el nivel más adecuado a sus necesidades y permitir con ello, que cada ser humano disfrute de los bienes materiales, morales y sociales que cada civilización ha creado para beneficio del hombre.

CUARTA: Entendemos al Derecho Penitenciario, como un conjunto de normas jurídicas, encargadas de vigilar la ejecución de las penas y medidas de

seguridad que sean privativas de la libertad, así como de los métodos y sistemas utilizados por las autoridades correspondientes.

QUINTA: La Sociedad carcelaria, no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero, es una de las más difíciles de sobrevivir, ya que existe muchos códigos de honor y conducta no escritos, pero se cumplen mucho más que si lo fuera o los que están escritos.

SEXTA: Los problemas más graves de las cárceles y penitenciarias del país, se relacionan con la salud de los internos y la preocupante desnutrición como consecuencia de los problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos.

SÉPTIMA: La existencia médica desde la época virreinal, ha sido muy pobre en nuestro país y en la actualidad no se ha avanzado gran cosa y la aplicación de la medicina penitenciaria en nuestro país, realmente no se da en los consultorios penitenciarios, ya que por lo general, se prestan servicios de consulta interna y sólo en los casos muy graves se da externa, dejando esta calificación al arbitrio de los médicos del penal o de las autoridades administrativas del mismo.

OCTAVA: El problema sanitario, es uno más de los problemas que no permite que en las prisiones se otorga una adecuada aplicación de la medicina penitenciaria, toda vez que en las zonas en donde se presta dicha atención

médica se encuentra toda clase de fauna nociva para la salud, al igual que en los baños, todo esto con la complicidad y complacencia de las autoridades de dichas cárceles.

NOVENA: Consideramos que para que se de una debida aplicación de la medicina penitenciaria, es necesario reformar los ordenamientos jurídicos aplicables, o en todo caso crear, capacitar y fomentar al personal médico penitenciario, quien con apoyo de técnicos y profesionistas expertos se aplique lo dispuesto en los ordenamientos existentes.

DECIMA: Es necesario que se impulse la creación y construcción de hospitales o un hospital, dedicado exclusivamente a el otorgamiento de la atención médica a los presos que lo requieran, ya que si bien es cierto existe uno en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, este es como un cero a la izquierda ya que no funciona o carece de todo tipo de medicina o material curativo.

En dicho hospital se atendería a toda la población penitenciaria, es decir a los enfermos de los reclusorios tanto varonil como femenil que así lo requieran, siendo vigilado por la Secretaría de Salud tanto del Distrito Federal como de el Poder Ejecutivo .

Para poder lograr lo anterior es necesario que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal asigne un presupuesto bastante y suficiente para ello, mismo que sería vigilado en cuanto a su aplicación por la Dirección de prevención y

Readaptación del Distrito Federal en coordinación con las dependencias que se mencionaron en la conclusión anterior.

DECIMA PRIMERA: Es necesaria la coordinación de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública y las Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal a efecto de otorgar los recursos necesarios para la adquisición de material curativo, instrumental quirúrgico y medicinas para poder otorgarla atención necesaria o indispensable a las personas que están privadas de su libertad, esto sería al momento de solicitar se designe un presupuesto para ello.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCE CANO, Gustavo, Los Seguros Sociales en México. Ed. Botas, México 1944.
- ARRAYALES Aurora, Manual de Prestaciones Sociales. Ed. Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1970.
- AZUARA PEREZ, Leandro, Sociología. 9ª ed. Ed. Porrúa, México, 1996.
- BAEZ MARTINEZ , Roberto Lecciones de Seguridad Social .De Pac , México 1994.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto .Derecho de la Seguridad Social .Ed. Trillas, México 1991.
- BALTICOS, Nicolás . Derecho Internacional del Trabajo. Ed. Techos, Madrid España 1977.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ed. Harla, México 1987.
- CARRANCA Y RIVAS Raúl. Derecho Penitenciario. 10ª Edición. Porrúa. México 1996.
- CEJAS SÁNCHEZ, Antonio. Criminología. 7ª edición. Universitaria la Habana, 1992.
- CUEVAS SOSA, Jaime. Derecho Penitenciario. 9ª edición Jus México. 1996.
- DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed., Porrúa, México 1995.
- DE QUIROS ,Constancio Bernardo. Lecciones de Derecho Penitenciario.5ª edición. UNAM México, 1996.
- DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 8ª edición. Cárdenas Editor, México. 1995.
- DELGADO MOYA Rubén. Ley Federal del Trabajo, Reformas y Actualizada. Ed. Jurídicas Red, México.
- FERRI, Enrique. Sociología Criminal 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

- GARCIA RAMÍREZ , Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). 2ª edición, Porrúa, México 1997.
- GARCIA RAMÍREZ Sergio. El Final de Lecumberri (Reflexiones Sobre La Prisión). 3ª edición, Porrúa México 1997.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Justicia Penal. 4ª edición, Porrúa México 1997.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Proceso Penal y Derechos Humanos 2ª edición, Porrúa México 1997.
- LOMBROSO Cesar. Ilusiones de los Juristas Sobre las Cárceles 4ª ed. RMPRS. México, 1983.
- MARTINEZ MEDINA , José Medicina Penitenciaria. 7ª edición, Porrúa México 1996
- MENDOZA BREMAUNTZ , Emma. Derecho Penitenciario. Ed. Mac. Graw Hills, México. 1998.
- MORALES RICARDO. Relaciones entre la Seguridad Social y los Servicios Sociales, Revista Mexicana del Trabajo. S.T.y.P.S., México, Número 2 T.XVI, 6ª época Mayo-Junio, 1969.
- MORENO GONZALEZ , Rafael. Servicio Médico Penitenciario. 5ª. Edición. Trillas. México 1995.
- MORENO PADILLA, Javier. Nueva Ley del Seguro Social. Ed. Trillas, México, 1999.

OTRAS FUENTES

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 1 de Octubre de 1999.
- Código Penal para el Distrito Federal, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal el 1 de Octubre de 1999.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa México 1997.
- Diccionario Enciclopédico Universal. T. VIII ed. Credsa, Barcelona, 1986.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal el 15 de Septiembre de 1999.

Ley del Seguro Social, Ed. Alf, México, 1997.

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Publicada en el Diario Oficial del 19 de Mayo de 1971.

Nueva Enciclopedia Temática. Ed. Richrds, México, 1970. T. VIII.

Organización Internacional del Trabajo. Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, Introducción a la Seguridad Social, Ginebra Suiza, 1984.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Febrero de 1990.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Febrero de 1989.

Ver
7/11/89